FUNDAMENTOS

El Decreto 297/2020, publicado en el Boletín Oficial el 20 de marzo de 2020, dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Este plazo, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20 hasta el 21 de junio, inclusive.

Las personas deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos. Todo ello es con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus que genera la enfermedad COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. La protección económica desplegada para morigerar el impacto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" se implementó a través de distintos instrumentos.

Entre las políticas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se incluye el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables (AUH, AUE, jubilados que cobran el mínimo haber jubilatorio, personas con discapacidad, entre otros) y a los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como son las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

La provincia de Rio Negro a través de la Ley N°4624 y su modificatoria, la Ley N° 5314, regula la actividad de los Acompañantes Terapéuticos de la provincia de Rio Negro y los obliga a estar matriculados para poder desempeñar su función en el territorio provincial, tal cual lo dice en su **Artículo 4°.- Matriculación.** Los Acompañantes Terapéuticos (AT) tienen la obligación de inscribirse y matricularse en el Ministerio de Salud previo al ejercicio profesional. Los Acompañantes Terapéuticos (AT) deben poseer título universitario, diploma o certificado de estudios otorgado por entidades de capacitación debidamente habilitadas a tal efecto. La formación del Acompañante Terapéutico (AT) será coordinada por profesionales universitarios, sicólogos, médicos psiquiatras o psicoterapeutas, con acreditados conocimientos en la materia. Esta formación contará con un

mínimo de ciento ochenta (180) horas cátedra y pasantías prácticas en instituciones públicas o privadas.

Los Acompañantes Terapéuticos (AT) recibidos en cursos y capacitaciones antes de promulgada la presente, que tengan certificación formal de los mismos, que hayan sido realizados en el ámbito de la Provincia de Río Negro y que acrediten evaluación de suficiencia emitida por el organismo de aplicación de la presente, quedan comprendidos en la capacidad de matriculación y demás derechos y deberes que esta ley contiene.

El organismo de aplicación instrumenta por vía reglamentaria, la evaluación de suficiencia que cada Acompañante Terapéutico (AT) deberá acreditar en cada situación de complementación curricular, en los casos contemplados precedentemente.

Podrán ejercer también, como Acompañantes Terapéuticos (AT), los profesionales o psicólogos psicopedagogos que cuenten con una capacitación adicional en la temática.

Estos que son sostén importante de las familias que tienen la necesidad de contar con el acompañamiento cotidiano de alguno de sus integrantes, no han podido realizar su labor con normalidad, respetando el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por los decretos mencionados con anterioridad.

Sin embargo, la forma de desarrollar esta actividad, generando lazos directos con el paciente y sus familias, han permitido, que muchas veces, desde dispositivos remotos, el Acompañante Terapéutico pueda acercarse de alguna manera a sus pacientes para no perder los avances que su acompañamiento ha generado. Dentro de sus funciones, como lo establece la norma aprobada por unanimidad por la Legislatura en su **Artículo 3°.- Funciones**. Son funciones del Acompañante Terapéutico (AT) las siguientes:

a) Contener al paciente e intervenir en estrategias interdisciplinarias tendientes a evitar internaciones innecesarias y disminuir los riesgos productos de la problemática psiquiátrica del mismo.

b) Apuntar a la intervención de las problemáticas psíquicas del paciente que exceden o desbordan la atención clínica del consultorio externo.

c) Facilitar los procesos de inclusión social a partir del abordaje y desarrollo de la capacidad creativa del paciente.

d) Aportar la información de su ámbito de incumbencia diaria para el trabajo con el equipo interdisciplinario, favoreciendo la comprensión global del paciente.

e) onstrucción de nuevas inscripciones sociales del paciente que padeció procesos de aislamiento y cronificación.

f) Favorecer y promover la integración escolar de niños y adolescentes cuyas problemáticas síquicas requieran de una atención diaria personalizada, complementaria del docente integrador y del equipo institucional de la escuela.

g) Ofrecerse como soporte referencial en acciones que promuevan un mayor dominio conductual del paciente en condiciones de seguridad y protección.

h) Prestar sus servicios en conformidad al perfil establecido y a las indicaciones psicoterapéuticas, estrategias y solicitudes de intervención del profesional o equipo profesional a cargo del tratamiento especializado en el campo de la salud Mental y la educación especial.

De todos los beneficios mencionados, los cuales, el Estado Nacional ha generado para poder sobrellevar esta crisis sanitaria y económica, no están contemplados estos trabajadores, los hoy su situación económica reviste de una gravedad que obliga al Estado a generar políticas públicas en pos de ayudarlos hasta que vuelvan a trabajar con normalidad, contemplando los meses que no lo han podido hacer ya que muchas veces por el miedo a al virus Covid 19, las familias no querían que ingrese a la casa o estar trabajado bajo los alcances que permite la actividad como lo establece la norma en su **Artículo 7°.- Alcances.** El acompañamiento terapéutico puede desempeñarse bajo la modalidad de asistencia institucional o domiciliaria a saber:

a) **Asistencia institucional:** comprende la labor en hospitales de día, instituciones psicopedagógicas, educativas o de rehabilitación, juntas vecinales, organizaciones de ayuda a la comunidad y servicios de salud mental. El Ministerio de Educación de la provincia, reglamenta lo atinente al acompañamiento terapéutico de alumnos bajo la modalidad de Inclusión Educativa.

b) **Asistencia domiciliaria:** comprende tanto la internación domiciliaria como el tratamiento ambulatorio.

Por ello;

Autores: José Luis Berros e Ignacio Casamiquela.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Otorgar un incentivo de carácter excepcional, no remunerativo y no bonificable, en la suma de Pesos cinco mil ($5.000) a todo el personal que cumpla la función de Acompañante Terapéutico en nuestra provincia, matriculado y bajo la ley n° 4624 y su modificatoria, la ley n° 5314.

Artículo 2°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Rio Negro. Realizando, a tal fin, el censo correspondiente de las matrículas vigentes.

Artículo 3°.- De forma.